



Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
Radicado	<b>2024 - 019</b>
Demandante	<b>HERMES GUTIERREZ C.C.NO. 2.197.403</b>
Demandado	<b>SERGIO AMAYA RAMOS c.c.no. 1.000.775.910</b>

Al Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda es de Menor Cuantía. Provea.  
Bucaramanga, febrero 14 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
Oficial Mayor.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial debidamente constituido el Señor **HERMES GUTIERREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.031.104 formula demanda EJECUTIVA contra el Señor **SERGIO AMAYA RAMOS** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.775.910, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en las letras de cambio allegadas digitalmente con la demanda.

Sería el caso dar el trámite que corresponde al libelo, sino se observara una vez estudiada a fondo la demanda, que este Juzgado no es competente para conocer de la misma, veamos.

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos que sean de Mayor Cuantía y el Art. 25 del C.G.P. indica que el valor de esta se determina en suma superior a 150 salarios mínimos legales vigentes, lo cual para el presente año 2024 cuando se presentó la demanda corresponde a \$195.000.000.

En el caso que nos ocupa tenemos que, se traen como títulos de ejecución 3 letras de cambio las cuales suman un total de \$150.000.000 más los intereses de mora sobre dicho valor que se adeudan desde el 12 de diciembre de 2023 y realizada la operación aritmética tenemos que, la sumatoria del valor del capital más los intereses hasta la fecha de presentación de la demanda, no alcanza al valor que corresponde a la Mayor Cuantía.

Pues bien, en aplicación a lo dispuesto en el art. 26 del C.G.P. que dispone que la cuantía se determinara por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causan con posterioridad a su presentación, claro es que, lo pretendido en la presente ejecución no corresponde a la Mayor Cuantía para ser conocida por este Despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales y como quiera que el acreedor hizo valer la opción de la competencia en razón al lugar de cumplimiento de la obligación, esto es Bucaramanga, se remitirá la demanda a esos Despachos para que la conozcan de la misma, por ser de su competencia.

Por lo brevemente expuesto. el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,**

## RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda EJCUTIVA que promueve el Señor **HERMES GUTIERREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 2.031.104 contra el Señor **SERGIO AMAYA RAMOS** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía No 1.000.775.910 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** la remisión del presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga, lugar de cumplimiento de la obligación que se ejecuta.

**TERCERO. - ARCHIVAR** el expediente digital, dejándose constancia en el Sistema Siglo XXI de su salida.

## NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadffe003565cb2485476bd9d932eedf9eaa336abe38df8cc253851de59b6497**

Documento generado en 14/02/2024 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>